

*Comunicación de la CNMV a las gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) sobre la retrocesión de comisiones por las inversiones en otras IIC (20 de febrero de 2006)*

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) viene prestando especial atención a las comisiones que los fondos y sociedades de inversión (estas últimas, en adelante, SICAV) soportan cuando invierten en otros fondos o Instituciones de Inversión Colectiva.

Con el fin de promover la observancia general de las normas sobre gastos imputables a los fondos de inversión - contenidas en los artículos 8 de la Ley de IIC y 5 de su Reglamento- y de defensa por las sociedades gestoras del interés de los partícipes – contenidas especialmente en los artículos 46.2 y 65 de la Ley de IIC y 78 y 79 de la Ley del Mercado de Valores-, la CNMV desea recordar a todas las sociedades gestoras algunas reglas básicas derivadas de tales preceptos:

- Únicamente pueden repercutirse a un fondo de inversión aquellas comisiones y gastos que estén expresamente previstos en su folleto informativo, siempre que, además, respondan a servicios efectivamente prestados al fondo, resulten imprescindibles para su funcionamiento y no correspondan a servicios inherentes a las funciones de la gestora o del depositario.
- La retrocesión de comisiones de gestión en función del volumen invertido por un fondo de inversión español en otras IIC es una práctica de mercado legítima, siempre que el importe retrocedido se abone al fondo y, en consecuencia, minore los costes de su inversión. En caso contrario –por ejemplo, si el importe retrocedido se abonara a la gestora- el fondo estaría soportando un injustificado sobre-coste que no correspondería a ningún servicio efectivo.
- La adquisición por un fondo de inversión de clases o series de acciones o participaciones en IIC extranjeras con comisiones más altas (esto es, series caras) cuando por el volumen invertido hubiera podido invertir en otras clases con menores comisiones es contrario al interés del fondo y al de sus partícipes. Se exceptúa el supuesto de que dicha comisión sea objeto de retrocesión, de forma que su cuantía neta sea igual o inferior a la comisión neta que el fondo hubiera soportado si hubiera invertido en series baratas.

La imputación de gastos y comisiones a una SICAV deberá atenerse a lo acordado entre la SICAV y su gestora. No obstante, la percepción por la gestora, o por alguna entidad de su grupo, de retrocesiones que tengan su origen en inversiones de la SICAV entraña un conflicto de interés y exigirá que la gestora informe detalladamente al Consejo de Administración de la SICAV, y éste a la Junta General, cuantificando periódicamente el importe retrocedido.

Le ruego que transmita a su Consejo de Administración y a las unidades de control interno y cumplimiento normativo el contenido de este escrito.